

BOLETIN OFICIAL

de Mallorca.

NÚM.

465

Artículo de oficio.

GOBIERNO CIVIL DE LAS ISLAS BALEARES.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me ha comunicado con fecha 31 de enero último la Real orden siguiente:

A fin de que los empleados cesantes y clasificados del antiguo Ministerio de la Gobernacion de la península, del de la de Ultramar y de las Gefaturas políticas, puedan ser colocados segun su mérito; exigirá V. S. à los residentes en esa provincia sus hojas de servicio, las que remitirá á la posible brevedad á esta Secretaría del Despacho, informando al mismo tiempo acerca de las circunstancias de los interesados y concepto que tienen en el público.

Lo que se inserta de mi orden en el Boletin oficial de esta provincia para noticia y cumplimiento de los sujetos de que se hace mérito, residentes en ella. Palma 19 de febrero de 1836.— José Marta Bremon.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino me dice con fecha de 1.º del actual lo que sigue:

Remito á V. S. de Real orden y para los efectos correspondientes el Programa de las materias sobre que han de ser examinados los aspirantes al Colegio Científico creado por Real decreto de 19 de noviembre último; advirtiéndole que la ejecucion de

dicho Programa y sus consecuencias ha de ser conforme á las reglas siguientes:

1.^a En el presente año de 1836 se abrirá el Colegio Científico el día 15 de abril próximo, y serán admitidos en él en clase de internos, para principiar desde luego el primer curso, hasta 60 alumnos, previo exámen de las materias indicadas en el Programa adjunto. Este primer curso, que durará hasta fin de octubre, es extraordinario, y abrazará los estudios de primer año.

2.^a En 1.^o del citado mes de octubre se abrirá el curso regular correspondiente al presente año con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 19 de noviembre, y serán admitidos en el Colegio otros 60 alumnos, ó mas, hasta completar el número de 120.

3.^a Para la admision de los colegiales que debén principiar el curso en abril se verificarán exámenes con arreglo al adjunto Programa y á las disposiciones generales que le acompañan.

4.^a Los aspirantes aprobados deberán ademas reunir para ser admitidos en el Colegio por esta vez las cualidades siguientes:

1.^a Tener 15 años cumplidos, y no pasar de 20, con la escepcion que en favor de los militares concede el artículo 5.^o del Real decreto de 19 de noviembre.

2.^a Ser de buenas costumbres, comprobándolo con el testimonio de la Autoridad municipal de la poblacion en que residan, y de la civil de la provincia.

3.^a Certificar que han sido vacunados, ó tenido viruelas; que no adolecen de enfermedades cutáneas, y que gozan de buena salud.

4.^a Poder afianzar el pago anticipado por tercios de la pension que señale el Reglamento aprobado por S. M., y que se publicará antes de abrirse los concursos. Sin embargo, S. M. la Reina Gobernadora, cuya maternal solicitud es inagotable en beneficio de sus pueblos, se reserva el conceder seis plazas gratuitas y seis medias pensiones á los jóvenes sobresalientes que carezcan de fortuna, bien sea por humilde estado de sus padres ó bien por los desastres que hayan sufrido en la guerra.

5.^a Los colegiales que hayan cursado con aprovechamiento los dos años de estudios mereciendo ser aprobados en el exámen de conclusion, tendrán un derecho esclusivo á entrar desde luego en las carreras de Ingenieros civiles. Serán preferidos para las plazas vacantes en el mismo Colegio, y atendidos en las oposiciones que hagan fuera de él en igualdad de circunstancias. Por último, los que muestren mejores disposiciones y prefieran pasar á

países extranjeros para perfeccionarse en los varios ramos de su carrera, serán auxiliados con pensiones arregladas á lo prevenido en la ley de presupuestos.

6.^a Los alumnos que empiecen sus estudios en abril próximo, sufrirán los exámenes de primer curso en noviembre, y los que en ellos sean aprobados empezarán el día 1.^o de diciembre los estudios del segundo año, sufriendo el examen de conclusion en julio de 1837. Por este medio podrán adelantar un año su salida del Colegio para entrar inmediatamente en las escuelas especiales de Ingenieros civiles, y optar á todas las ventajas que expresa el artículo que precede.

Esta disposicion, que reclama con urgencia el servicio público, es transitoria y escepcional; por lo tanto no podrá repetirse bajo pretexto alguno, ni solicitarse por los mismos alumnos como gracia, debiendo seguir todos en lo sucesivo el orden que previene el Real decreto de 19 de noviembre.

7.^a En 1.^o de julio de este mismo año se verificarán otros exámenes en las ciudades que se designan para los de marzo y abril, y los jóvenes aprobados que reúnan ademas las cualidades prescritas en la presente circular, serán admitidos en el Colegio en octubre inmediato.

8.^a Todos los años, al publicarse en los periódicos oficiales el Programa para los exámenes, se fijará el número de alumnos que podrán ser admitidos, proporcionado al de salidas que ofrezcan las varias carreras á que deben ser destinados, y cuyo desenvolvimiento aumentará necesariamente á medida que se desarrolle la prosperidad del Estado.

9.^a Con presencia de las listas y resultado de los exámenes remitidos al Ministerio por los Gobernadores civiles, obtendrán el nombramiento de colegiales los jóvenes mas sobresalientes, cuyos nombres se anunciarán oficialmente en la Gaceta y en los Boletines de las provincias, pudiendo presentarse desde luego los agraciados á la Direccion del establecimiento con los documentos que acrediten su edad y demas circunstancias prevenidas en el artículo 4.^o

Para este curso extraordinario podrán ser admitidos hasta el último dia de abril inclusive.

Siendo el ánimo de la Reina Gobernadora que en el Colegio Científico exista el plantel de una brillante juventud dispuesta á dar esplendor y lustre á la Nacion, al mismo tiempo que sirva

algun día para enriquecerla y hacerla respetable, espera S. M. que los Gobernadores civiles, uniendo constantemente sus esfuerzos á los del Gobierno, contribuyan á este objeto patriótico con tanta mayor esperanza de un éxito feliz, cuanto los alumnos que con esmero y diligencia se dedicaren á las carreras de Ingenieros civiles, hallarán seguramente la recompensa de sus tareas en una profesion honrosa y lucrativa, y que ofrece salidas á los diferentes ramos del servicio público. Los estímulos que hasta ahora dirigieron exclusivamente los ánimos hácia el estudio de un corto número de ciencias, van disminuyendo por una necesidad del siglo; y las que producen bienes materiales y positivos, las que dan á las naciones riqueza y poderío, creciendo á espensas de aquellas, abren y abrirán cada día un vasto campo para aumentar los goces de los que á ellas se dedican. Esta esperanza tan real como lisonjera, unida á la idea de que una nacion ignorante y pobre no puede figurar en el mapa europeo, debe excitar el celo público de los Administradores de las provincias para no omitir medio que pueda conducir al aumento de los individuos que se dediquen á los diversos ramos de la ciencia del ingeniero, y para no consentir que por consideracion indulgencia ó malicia se vicie al nacer una institucion de tan halagüeña perspectiva para lo futuro, admitiendo jóvenes cuya capacidad y aplicacion no los hagan acreedores á llamarse discípulos de este establecimiento.

PROGRAMA de los conocimientos que se exigen para la admision en el Colegio Científico.

Aritmética.

1. Teoría de la numeracion con algunas nociones sobre los diferentes sistemas.
2. Las cuatro reglas de la aritmética, sobre los números enteros, las fracciones ordinarias y decimales, y los números complejos ó denominados.
3. Pesos, medidas y monedas.—Sistema métrico decimal.—Reduccion de unas medidas á otras.
4. Propiedades de los números.—Máximo comun divisor.—Simplificacion de las fracciones.
5. Trasformacion de las fracciones ordinarias en decimales, y viceversa.—Fracciones periódicas y continuas.
6. Estraccion de la raiz cuadrada y cúbica de los números.
7. De las proporciones y sus propiedades.

8. Reglas de tres simple y compuesta.—Reglas de compaña, interes, descuento &c.

9. Progresiones por diferencia y por cociente, y sus propiedades.

10. Teoría de los logaritmos, sus propiedades, aplicaciones, y manejo de las pequeñas tablas de Lalande.

Algebra elemental.

1. Idea del álgebra con algunas aplicaciones.—Esplicacion de los signos y definiciones preliminares.

2. Adicion, sustraccion, multiplicacion y division de las cantidades algebraicas.

3. Fracciones algebraicas y su simplificacion.—Teoría elemental del máximo comun divisor.

4. Nociones preliminares sobre las ecuaciones.—Problemas y ecuaciones del primer grado, con una ó muchas incógnitas.—Fórmulas generales.—Diferentes métodos de eliminacion.

5. Teoría de las cantidades negativas, y discusion general de las ecuaciones de primer grado.

6. Estraccion de la raiz cuadrada de las cantidades algebraicas.—Cálculo de los radicales de segundo grado.

7. Resolucion de las ecuaciones de segundo grado con una incógnita, y aplicaciones á algunos problemas.—Discusion general de la ecuacion de segundo grado.

8. Ecuaciones y problemas de segundo grado con muchas incógnitas.—Ecuaciones trinomias de cuarto grado.

9. Ecuaciones y problemas indeterminados de primer grado.

10. Teoría de las permutaciones y combinaciones.—Binomio de Newton en el solo caso de un esponente entero y positivo.—Consecuencias y aplicaciones.

11. Estraccion de las raices en general, tanto de los números como de las cantidades algebraicas.—Cálculo de los radicales.—Teoría de los esponentes de cualquiera especie.

12. Progresiones por diferencia y por cociente.—Progresiones infinitas por cociente.

13. Teoría de los logaritmos.—Construccion, disposicion y uso de las tablas de Callet.—Algunas apliciones.

14. Cálculo de las espresiones algebraicas por logaritmos.—Aplicaciones á las progresiones por cociente, al interes compuesto.

Geometría elemental.

1. Nociones preliminares.—Propiedades de las líneas, ángulos, triángulos, y de las paralelas.

2. De la línea recta y del círculo.—Propiedades de las secantes y tangentes.—Medida de los ángulos.
 3. De las líneas proporcionales.—De los triángulos semejantes.—Propiedades del triángulo rectángulo, y de un triángulo cualquiera.
 4. Propiedades de los ángulos en los polígonos en general.—Polígonos semejantes.—Modo de trazarlos.
 5. Polígonos regulares.—Su construcción.—Cálculo de sus lados en partes del radio del círculo inscrito ó circunscrito.
 6. Relación de los perímetros de los polígonos semejantes regulares, y de las circunferencias de los círculos.
 7. Dado un polígono regular inscrito, hallar el lado del polígono inscrito del doble número de lados.—Hallar el lado del polígono circunscrito.
 8. Medida de las superficies ó áreas, á saber: de los paralelógramos, de los triángulos, de los polígonos, y del círculo.
 9. Relación de las áreas de los polígonos semejantes.
 10. De los planos.—Posición respectiva de las rectas y de los planos.—Propiedades de los ángulos diedros y poliedros.
 11. Medida de las superficies de los cuerpos, á saber: de los prismas rectos y oblicuos; de las pirámides y de los prismas regulares, ó de cualquiera especie, sean enteros ó truncados.
 12. Medida de las superficies de los cuerpos redondos, á saber: del cilindro, del cono entero y truncado, de un segmento esférico, de una zona, y de una esfera.
 13. Medida de los volúmenes, á saber; del paralelepípedo, de las pirámides y prismas, sean enteros ó truncados.
 14. Medida de los volúmenes de los cuerpos redondos, á saber: del cilindro, del cono entero y truncado, de un sector esférico, de una esfera y de un segmento esférico.
 15. De las relaciones de las superficies, y de los volúmenes semejantes en general, como también de los cuerpos redondos.
 16. Propiedades de los triángulos esféricos.
 17. Construir con la regla y el compás los principales problemas de geometría elemental.
- Trigonometría rectilínea.*
18. Nociones preliminares.—Dado el seno de un ángulo ó de un arco, hallar las demás líneas trigonométricas.
 19. Deducir las expresiones del seno, del coseno y de la tangente: 1º de la suma ó de la diferencia de dos ángulos ó arcos: 2º de la mitad de un ángulo ó arco: 3º y de un ángulo ó arco múltiplo.

20. Indicar el modo de calcular las tablas trigonométricas.
21. Demostrar que la relación entre la suma de los senos de dos ángulos ó arcos y su diferencia, es igual á la relación entre la tangente de la semisuma y de la semidiferencia de estos ángulos ó arcos.—Diversas relaciones de las líneas trigonométricas.
22. Hallar las relaciones que existen entre los lados de un triángulo rectángulo, ó de un triángulo cualquiera, y las líneas trigonométricas de sus ángulos.
23. Resolución de los triángulos.—Exámen y discusión de los diferentes casos.
24. Manejo de las tablas de logaritmos y de las líneas trigonométricas de Callet.—Un ejemplo de resolución de un triángulo rectilíneo.
- Primeros principios de la aplicacion del Algebra á la Geometría.*
25. Idea de la aplicacion del álgebra á la geometría.—Construcción de las espresiones algebraicas de primero y segundo grado.
26. Resolución de algunos problemas relativos á la línea recta y al círculo.—Interpretacion de los resultados negativos.
27. Espresar la superficie de un triángulo en funcion de sus tres lados.
28. Determinar la relacion que existe entre los tres lados de un triángulo y el radio del círculo circunscrito.—Problemas que se deducen.

Dibujo.

Copiar una cabeza sombreada en parte con arreglo al modelo que les presente el examinador.

Nota. Los aspirantes deberán escribir legiblemente y con buena ortografía, y traducir regularmente algun autor latino.

Todos estos artículos son obligatorios, y los aspirantes no serán examinados sino sobre los conocimientos indicados en este Programa. Sin embargo, si algun examinado quiere á estos principios los de estadística, de física y química, ó de algun otro ramo de ciencias exactas y naturales, se le tendrá en consideracion, como tambien si hubiese estudiado alguna ó algunas de las lenguas vivas ó muertas.

Disposiciones generales para los exámenes.

Artículo 1.º Serán públicos y podrán concurrir á ellos todos los jóvenes españoles ó hijos de padres extranjeros avecindados en España, señalándose para esta vez para el concurso Madrid, Barcelona, Bilbao, Coruña, Granada, Sevilla y Valencia.

2.º Los Gobernadores civiles de las provincias respectivas nombrarán inmediatamente un Censor y tres Profesores examinadores que compondrán el Jurado.

Uno de los Profesores hará las veces de Secretario y será nombrado à pluralidad de votos.

3.º Constituido el Jurado de exámen, se publicarán en el Boletín oficial y demas periódicos de la provincia los nombres de los cuatro individuos que lo componen; y se abrirà el dia 20 de febrero en las provincias, y en Madrid el dia 15 de marzo, un registro para anotar el nombre, edad y patria de los concurrentes. No podrá exigirseles documento alguno hasta despues de ser aprobados.

4.º El dia 25 de febrero en las provincias, y á 1.º de abril en Madrid, principiarn los exámenes en presencia del Gobernador civil, ó en su defecto de uno de los Vocales de la Diputación provincial. Se leerán los nombres de los aspirantes, y si hubiese alguna reclamacion se resolverá en el acto.

Sin embargo, el registro quedará abierto hasta 1.º de marzo en las provincias, desde cuyo dia no se admitirán mas aspirantes.

5.º El órden con que estos deberán ser examinados lo determinará la suerte, y se guardará el mismo turno para las tres pruebas, que serán: 1.ª de aritmética; 2.ª de álgebra; y 3.ª de geometría, trigonometría y aplicacion del álgebra á la geometría.

6.º Para el primer exámen, que será de aritmética, dispondrá el Censor con la debida anticipacion que haya sobre la mesa una urna con diez cédulas, una para cada número del Programa; y el alumno á quien haya cabido la suerte de ser el primero, sacará una cédula que será publicada. Diez minutos despues (ó antes si manifiesta hallarse dispuesto) pasará á esplicar el punto, y ejecutará las operaciones convenientes en la pizarra hasta que el Censor suspenda este ejercicio, que nunca deberá pasar de veinte minutos.

Acto continuo sufrirá el candidato un interrogatorio de doce á quince minutos por cada Examinador sobre todas las materias del Programa, y concluido el exámen los tres Profesores procederán á votar, poniendo una bola blanca si aprueban, y negra si desaprueban; pero no se publicará por entonces el resultado del escrutinio, y solo se tomará nota reservada.

7.º Cuando todos los concurrentes hayan sido examinados de aritmética, lo serán de álgebra, siguiendo el mismo órden y mé-

todo; y últimamente lo serán de geometría, trigonometría y aplicación del álgebra á la geometría.

Los que hayan obtenido todas las bolas blancas se considerarán aprobados de primera clase; de segunda los que hayan tenido ocho, y de tercera los que solo tengan siete; pero los que no hayan merecido á lo menos esta calificación, se entenderán desaprobados por esta vez.

8.º Concluido el exámen se manifestará á cada uno de los concurrentes el fallo que haya merecido en cada uno de los ejercicios, á fin de que pueda, si lo creyese injusto, enmendarlo, presentándose al que debe verificarse en esta corte el dia 1.º de abril.

9.º Los alumnos aprobados en ciencias matemáticas se reunirán el dia que señale el Censor para el ejercicio de dibujo que previene el Programa.

10. El Censor y Profesores examinadores darán cuenta al Gobernador civil del resultado del concurso, formando una lista en que se espese la calificación que haya merecido cada alumno, sus disposiciones y aptitud, el orden de preferencia entre los de una misma clase, y si en alguno de los ramos han dado pruebas de hallarse mejor instruidos.

11. Los Gobernadores civiles de las provincias remitirán al Ministerio de mi cargo estas listas originales el dia 10 de marzo á mas tardar, con las observaciones que tengan por conducentes, para en su vista llamar á los alumnos que deban entrar en el Colegio en el mes de abril inmediato. Manifestarán al propio tiempo si los aspirantes saben el latin ó algun otro idioma, y si están adornados de otros conocimientos.

Lo que dispuesto se inserte en el Boletín oficial como tambien el Programa adjunto á la Real orden á fin de que los Baleares puedan aprovecharse de la favorable coyuntura que ofrece á todos los Españoles el infatigable celo de S. M. la Reina Gobernadora en la benéfica y grandiosa idea que ha tenido la dignacion de adoptar para instituir en España un plantel escogido de jóvenes, cuyas luces con aplicacion personal unida al justo favor que les dispensa el Gobierno, deben en breves años dar esplendor y utilidad á la Monarquía. Palma 20 de febrero de 1836.—José María Bremon.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se me ha comunicado con fecha de 3 del actual la Real orden siguiente:

En vista de lo que han consultado á este Ministerio algu-

nos Gobernadores civiles acerca de la inteligencia que debe darse á la Real orden circular de 30 de diciembre último, en que se traslada la del Ministerio de Gracia y Justicia rehabilitando á los Jueces de primera instancia para el desempeño de las Subdelegaciones de policia de partido, se ha servido S. M. la Reina Gobernadora declarar, que la indicada Real orden no es mas que una derogacion interina de lo prevenido en el reglamento provisional de la administracion de justicia de 26 de setiembre del año próximo pasado, en cuanto determina la incompatibilidad de las funciones judiciales con cualesquiera otras; que por consiguiente hasta el arreglo definitivo del ramo de policia no debe hacerse absolutamente alteracion alguna en las Subdelegaciones mencionadas, las cuales deben ser desempeñadas por los Jueces de primera instancia á quienes tocara, segun estaba dispuesto por los reglamentos de policia ú órdenes posteriores antes del referido de 26 de setiembre; sin perjuicio empero de las reformas parciales que puedan adoptarse en dichas Subdelegaciones aun antes del anunciado arreglo definitivo del ramo. En esta inteligencia lo digo á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de la Gobernacion del Reino para los efectos correspondientes á su cumplimiento.

La que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia, para conocimiento de esta Real declaracion en los pueblos de la misma. Palma 19 de febrero de 1836.—José María Bremon.

Siendo urgente la necesidad de formar el estado general de los nacidos, casados y muertos en el último trimestre del año anterior, y pocos los extractos que he recibido: encargo á los señores Alcaldes me lo remitan inmediatamente con sujecion al adjunto modelo, en cumplimiento de lo que se previene en la atribucion 8^a del artículo 36 del Real decreto de 23 de julio del año último, y que hagan lo mismo en los ocho primeros dias de abril, julio, octubre y enero de cada año. Palma 16 de febrero de 1836.—José María Bremon.

Pueblo de
.....

trimestre
.....

Año de 18
.....

ESTADO de los nacidos, curados y muertos en el espresado pueblo durante los tres meses de de este año.

NACIDOS.		MATRIMONIOS ENTRE			
Varones.	Hembras.	Solteros y solteras.	Viudos y viudas.	Solteros y viudas.	Viudos y solteras.

MUERTOS.									
Edades.									
hasta 5 años.	de 6 á 20.	de 21 á 30.	de 31 á 40.	de 41 á 50.	de 51 á 60.	de 61 á 70.	de 71 á 80.	de 81 á 85.	mayores de 85.

CIRCULAR.

En 13 de diciembre del año anterior se comunicó á mi antecesor por el Ministerio de la Gobernacion del Reino una Real orden que entre otras cosas dice lo siguiente:—»Consiguiente á la Real orden circular de 11 de noviembre último suspendiendo las cartas de seguridad, se ha servido S. M. la Reina Gobernadora resolver que para suplirlas y poder viajar en el radio de ocho leguas de la residencia ó domicilio del que lo pida, se den pases impresos bajo cierta fórmula, que servirán por el término de cuatro meses, siendo su retribucion de un real de vellon, los cuales se remitirán por la contaduría de este Ministerio á las provincias para su consumo y que rijan desde 1.º del año próximo. Esta providencia, sin embargo puede sufrir en las provincias declaradas en estado de sitio ó agitadas por las facciones, las modificaciones que la autoridad gubernativa y militar puestas de acuerdo contemplan oportunas para conseguir cuanto antes la pacificacion de ellas; y en tal caso S. M. deja á su discrecion prudente el dictar las disposiciones que les sugieran las circunstancias; mas recomendándoles el espíritu de lo prevenido en la citada circular de 11 de noviembre.»—Y habiéndose recibido los pases impresos que han de suplir las cartas de seguridad queda finido el término porque se prolongó su uso en esta provincia con circular de 2 del mismo mes inserta en el Boletín oficial número 430. Los pases principiarán á regir desde 1.º de marzo próximo en Mallorca, y en Menorca é Iviza desde el día que señalen los señores Subdelegados de aquellas islas; al efecto los Sres. Alcaldes dispondrán que los depositarios de los pueblos pasen inmediatamente á las cabezas de partido á entregarse de los que necesitan para el consumo de los mismos, proveerán oportunamente de ellos á los que salgan á viajar en el radio de las ocho leguas de sus domicilios. recogiendo las cartas de seguridad del año anterior, y darán publicidad á esta disposicion para que ninguno viaje sin este documento que del mismo modo que el pasaporte es el distintivo de la honradez, el garante de la seguridad individual y el apoyo de la buena fé en cualquier ocurrencia desgraciada de los viajeros, y cuya falta si no los hace sospechosos de vagancia ó de crimen mayor los califica de poco exactos en el cumplimiento de las obligaciones que les imponen las leyes y les espondrá á estorsiones que deseo evitar á los pacíficos habitantes de estas islas. Palma 22 de febrero de 1836.—José María Bremon.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MALLORCA.

El Sr. Director general de Rentas provinciales me dice lo que copio.

Por el Ministerio de Hacienda se me ha comunicado en 15 del corriente la Real orden siguiente.—Escmo. Sr.—El Sr. Secretario del Despacho de lo Interior con fecha de 15 de noviembre último dijo à este Ministerio lo que sigue.—Escmo. Sr.—Paso á V. E. de Real orden y en contestacion á la que por ese Ministerio se comunicó en 25 de agosto último á este de mi cargo, copia de la espedida por el mismo en 27 de enero anterior para que todas las riquezas en general y los bienes pertenecientes al clero secular y regular de las islas Baleares contribuyan en los repartimientos que se hagan para atenciones municipales, é incluyo igualmente copia de la esposicion del Gobernador civil de aquellas islas que causó dicha Real orden.—Lo que de la misma comunicada por el Sr. Secretario del Despacho de Hacienda traslado á V. E. acompañándole copia de la Real orden de 27 de enero de 1835 que se cita, para su conocimiento.—Lo que inserto á V. S. con copia de la Real orden que se espresa para los efectos convenientes.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de enero de 1836.—El marques de Montevirgen.—Sr. Intendente de Mallorca.

Copia de la Real orden que se cita.

Dirección general de Rentas provinciales.—Ministerio de Hacienda.—Ministerio de lo Interior.—Conformándose S. M. la Reina Gobernadora con el parecer de V. S. se ha servido resolver que todas las riquezas en general y los bienes pertenecientes al clero secular y regular de esas islas contribuyan en los repartimientos que se hagan para atenciones municipales, como se resolvió por Real orden de 5 de marzo del año último, respecto á los bienes del clero de la isla de Menorca. De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes; en el concepto de que con esta fecha lo comunico al Ministerio de Gracia y Justicia, para que se espidan por él las órdenes oportunas al R. Obispo de Mallorca por lo respectivo al clero. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de enero de 1835.—Moscoso.—Sr. Gobernador civil de las islas Baleares.—

Es copia.—El gefe de la 4.^a seccion.—Es copia.—Consta de una rúbrica.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos de la misma. Palma 18 de febrero de 1836.—José María Bremon.

REAL AUDIENCIA DE MALLORCA.

El Excmo. Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia ha comunicado al Sr. Regente de esta Real audiencia las Reales órdenes que dicen asi:

Con esta fecha digo al Regente de la audiencia de Madrid lo que signe.—“S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado del papel de V. I. fecha 16 del corriente en que con motivo de solicitud deducida por D. Santiago Manuel Alboniga, escribano que fué de Provincia para que se aprobase la habilitacion que tenia hecha á su oficial mayor D. Severiano Zarauz à fin de despachar la escribanía de que se le ha separado por Real orden de 7 de este mes, mediante à que poseia dicho oficio por título de compra, consulta la Audiencia por su conducto si á dicho escribano y á cuantos de la misma clase fuesen separados de oficios adquiridos por título de compra ú otro oneroso se les podrá permitir nombrar tenientes siempre que tengan estos las calidades necesarias para el servicio público; y en su vista ha tenido á bien resolver, se diga á V. I. para conocimiento de la audiencia, como lo ejecuto de Real orden, que la separacion de D. Santiago Manuel Alboniga y la de cualquier otro funcionario de su clase se entienda quedándoles salva la propiedad de sus escribanias si son enagenadas de la corona por título oneroso, y que si les está concedida la facultad de nombrar Tenientes, los que fueren nombrados por los dueños para servirlos, deberán solicitar de S. M. la habilitacion correspondiente en la forma ordinaria por medio de la seccion de Gracia y Justicia del consejo Real.”—Y lo traslado à V. S. de la propia Real orden para su inteligencia; la de ese tribunal y efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de enero de 1836.—Alvaro Gomez.

Deseando S. M. la Reina Gobernadora que la eleccion de Promotores fiscales de los Juzgados de primera instancia recaiga en los mas dignos de entre los Abogados de los pueblos para que su

nombramiento sea una garantía cierta de que los intereses de los particulares serán debidamente atendidos y las leyes del Reino exactamente cumplidas, se ha dignado mandar que sin perjuicio de que V. S. dé cuenta de las vacantes de estos funcionarios luego que ocurran, las mande publicar la Audiencia en sus estrados, y en las respectivas cabezas de partido, para que en el preciso término de quince dias puedan aspirar á ellas los abogados que reúnan las circunstancias que se exigen en el Real decreto de 6 de octubre último: siendo asi mismo la voluntad de S. M. que remita la Audiencia por el conducto de V. S. al Ministerio de mi cargo sus esposiciones documentadas, acompañándolas con su informe que deberá estenderse no solo á la aptitud respectiva de los interesados, sino tambien á su conducta moral que tanto debe influir siempre en el desempeño de sus delicadas funciones, y á su conducta política tan atendible en tiempos de agitaciones y revueltas. Lo digo á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 31 de enero de 1836.—Alvaro Gomez.

El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda con fecha 16 del actual me dice lo que sigue.—»Escmo. Sr. A este Ministerio de mi cargo se ha remitido un peso duro con el busto del Sr. don Carlos 4.º aparentemente construido en la Real casa de moneda de Méjico el año de 1798, que resulta ser falso, al mismo tiempo que de los informes tomados aparece que circulan algunos otros de igual clase. Sin embargo de no haberse descubierto hasta ahora mas que el espresado. Está hecha la falsificacion con tal destreza que tiene todos los requisitos exteriores, incluso el cordoncillo, por hallarse compuesto de dos hojas esternas de plata muy delgada y el centro de estaño y zinc, habiendo servido de matriz ó troquel una moneda legítima por cuya razon solo se conoce principalmente ser falso en su menor peso y por alguna mas blancura, efecto del mayor batido que ha necesitado la chapa de plata para cubrir el estaño. De todo he dado cuenta á la Reina Gobernadora y S. M. atendiendo á que la repeticion de crímenes tan graves y trascendentales prueba el poco celo con que son ejecutadas las leyes del Reino y las Reales órdenes dirigidas á evitarlos ha tenido á bien mandar que se recuerde á las autoridades tanto civiles como militares y eclesiásticas el puntual cumplimiento de lo prevenido en las leyes del libro 9.º titulo

17 de la Novísima Recopilacion, aplicando irremisiblemente á los contraventores las penas que contienen."—Lo que de Real orden traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de enero de 1836.—Alvaro Gomez.

Y leidas en sala plena de esta Real Audiencia se ha mandado su exacto y puntual cumplimiento y que se circulen por medio del Boletin oficial para que lo tengan en todo el territorio de esta Real Audiencia; y en su ejecucion se inserta en este número. Palma 19 de febrero de 1836.—Juan Antonio Perelló y Pou, escribano de cámara.

Habiendo observado la sala civil de esta Audiencia que en la publicacion que se ha hecho en el Diario balear del dia 21 del corriente de la providencia acordada por dicha sala en 13 del mismo mes en el espediente de comunicacion pedida por D. Juan Tomas de los autos seguidos por Sor Ventura Serra contra D. Nicolas Dameto sobre pertenencia de fideicomisos dispuestos por don Guillermo Nadal Pro. y canónigo, D. Bernardo Nadal, D^a Isabel Vanrell y D^a Ventura Brondo se ha omitido el señalamiento de término para la comparencia de los que pretendan tener derecho á dichos fideicomisos, como tambien del convento de religiosas de Sta. Clara y de los que pretendan ser administradores testamentarios de D. Baltazar Serra: Ha acordado que el término dentro el cual deberán comparecer es el de nueve dias contaderos desde que esta providencia se publique en el Boletin oficial con apercibimiento de que trascurrido dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar. Lo que se inserta en el referido periódico á los efectos que en el transcrito Real auto se previenen. Palma 23 de febrero de 1836.—Miguel Monblanch, escribano de cámara.

REAL PATRIMONIO BALEAR.

Por Real orden de 30 de enero último se ha dignado S. M. la Reina Gobernadora, conferir en propiedad á D. Miguel Ignacio Perelló, el destino de Baile general del Real Patrimonio de estas islas que interinamente desempeñaba.

Imprenta Real regentada por D. Juan Guasp y Pascual.